



CONFERENCIA GENERAL
Decimotercer Período Ordinario de Sesiones
México, D.F., Mayo 27-28 de 1993

RESOLUCIÓN 296 (XIII)

Aplicación del Artículo 14 del Tratado de Tlatelolco

La Conferencia General,

Reiterando que el funcionamiento del Sistema de Control establecido en el Tratado de Tlatelolco es un todo inseparable, y que las disposiciones contenidas en el Artículo 14 del mismo son, por lo tanto, de indispensable cumplimiento por parte de los Estados Miembros para que dicho Sistema tenga la debida eficacia;

Considerando que el cumplimiento de esas disposiciones no implican dificultad práctica alguna para los Gobiernos de los Estados Miembros;

Observando que algunos Estados Miembros no envían oportunamente sus informes semestrales, en los que se declare que ninguna actividad prohibida por las disposiciones del Tratado ha tenido lugar en sus respectivos territorios;

Recordando sus anteriores Resoluciones, especialmente la 276 (XII) del 10 de mayo de 1992,

Resuelve:

1. **Instar** a los Gobiernos de los Estados Miembros a cumplir oportunamente con las obligaciones que se derivan del Artículo 14 del Tratado.
2. **Subrayar** que la necesidad del cumplimiento del Artículo 14 mediante la declaración semestral que ahí se prescribe y el envío de la copia de los informes enviados al Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con las materias objeto del Tratado que sean relevantes para el trabajo del Organismo, contribuyen a la debida eficacia del Sistema de Control establecido en el Tratado de Tlatelolco.

(Aprobada en la 75a. Sesión,
celebrada el 27 de mayo de 1993).